

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1121-2PO1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 9º y 120 de la Ley General de Educación.	
2 Tema de la Iniciativa.	Educación.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sergio Barrera Sepúlveda.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Educación.	

II.- SINOPSIS

Fomentar la robótica, la educación nutricional y las finanzas personales como materias fundamentales en el Sistema de Educación Nacional. Promover mediante la obligatoriedad, la educación en materia de nutrición, robótica, finanzas personales y civismo, en los tres niveles de educación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Incluir el título de la Iniciativa con proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
	ÚNICO. Se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 9, así como se reforma el artículo 30 fracción IV de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:	
Artículo 9	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	
I. a XI	I a XI ()	
XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y	gratuitos y materiales educativos impresos o en	
	DGAP-F01-08	



XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

No tiene correlativo

Artículo 30. ...

I. a III. ...

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

V. a XXV.- ...

XIII.- Fomentar programas que excelencia, y coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XIV.- Promover mediante la obligatoriedad, la educación en materia de nutrición, robótica, finanzas personales y civismo, en los tres niveles de educación.

Artículo 30.- Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a III (...)

IV.- El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; así como el fomento de la robótica, la educación nutricional y las finanzas personales, en los tres niveles de educación como materias fundamentales para un adecuado desarrollo intelectual y personal de los estudiantes para su futuro.

V a XXV.- (...)



TRANSITORIO
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández